

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2645

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir una nueva sección 3030.09 (a) a la Sección C de la Ley 1-2011 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” según enmendada, a los fines de otorgar exención en el pago de arbitrios a toda persona natural o jurídica que done equipo o bienes a las agencias del Gobierno Estatal y/o Municipal para el desarrollo de sus funciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien sabemos, recientemente entró en vigor la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Entre sus secciones cuenta con la Sección 3030.09, para la Concesión de exención de Arbitrios a Donantes de la Policía de Puerto Rico. Entre los propósitos de esta sección se encuentra el que la Policía de Puerto Rico y la de los Gobiernos Municipales puedan recibir donaciones de vehículos. Esto ayuda al Gobierno en las gestiones de vigilancia y prevención de la criminalidad entre otros. Se permite por este medio a las personas ya sean naturales o jurídicas que interesan ayudar al Gobierno en el desempeño de sus funciones que donen sin que tengan que pagar los arbitrios correspondientes. La sabiduría de dicha disposición es incuestionable.

No obstante en Puerto Rico existen múltiples agencias que prestan servicio directo al Pueblo. Ya sean estatales o municipales. La educación, la salud, los envejecientes, los servicios a la familia, entre otros, son de vital importancia para nuestro Gobierno. Recientemente hemos tenido conocimiento de personas que desean donar equipos a diferentes agencias pero se encuentran, que no solo asumen el costo del bien, sino que se les obligaría a pagar los arbitrios de bienes que donaran al Gobierno. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende

prudente extender la exención a toda donación a favor de las agencias de gobierno ya sean estatales o municipales. De esa manera no desalentamos el deseo de las personas de asistir al Gobierno en su tarea de prestar servicios al Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade una nueva sección 3030.09 (a) a la Sección C de la Ley
2 Núm. 1 de 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Sección 3030.09 (a).- Exenciones a Donantes de Agencias de Gobierno*
4 *Estatales y de los Gobiernos Municipales.*

5 *(a) Estarán exentos del pago de los arbitrios fijados en este Subtítulo, los bienes*
6 *nuevos adquiridos por una persona natural o jurídica, no exenta, con el único*
7 *propósito de donarlos a las Agencias del Gobierno Estatal y/o los Gobiernos*
8 *Municipales para la realización de sus funciones y el servicio público que*
9 *prestan.*

10 *(b) Cualquier exención que conceda el Secretario en virtud de esta disposición*
11 *estará sujeta a que:*

12 *(1) se registre la propiedad a nombre de la Agencia Estatal o Municipal para su*
13 *uso.*

14 *(2) al momento del recibo de la propiedad ésta se entregue a la Agencia Estatal o*
15 *Municipal a la cual habrá de ser donado.*

16 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.